

Señor

Juez Contencioso Administrativo

E.S.D.

Referencia. ACCION DE TUTELA.

Accionante: ANA DELIA DEL SOCORRO AMAYA TORRES

Accionada: Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación
y Comisión Especial de Carrera de la F.G.N

ANA DELIA DEL SOCORRO AMAYA TORRES mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con [redacted] en calidad de servidor publica en el cargo de **Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales**, de la **Fiscalía General de la Nación**, actuando en nombre propio y con la finalidad de proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima y estabilidad laboral reforzada, presento la siguiente acción de tutela como mecanismo transitorio, en contra de la **Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación y Comisión Especial de Carrera**, por la vulneración de mis derechos fundamentales, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Soy servidora pública vinculada a la Fiscalía General de la Nación en el cargo de **Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales**, fui nombrada desde el 4 de diciembre de 2007, en el cargo de asistente de fiscal, resolución N. 0-4330 del 8 de noviembre de 2007y luego el 26 de octubre de 2016, fui ascendida a Fiscal Delegada ante los Jueces Municipales según resolución No. 0382 del 26 de octubre de 2016, titular del ID 27028.
2. El día 03 de septiembre de 2024 , la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, expide la Circular 030 de 03 de septiembre de 2024, en la cual se afirma que “Con el propósito de clarificar y ampliar el cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo, la señora Fiscal General de la Nación, ha decidido implementar acciones afirmativas, en el sentido de EXCLUIR DEL SORTEO a los servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:”

(i).- Pre-pensionado.

- (ii).- Madre o Padre Cabeza de Familia.
- (iii).- Persona con enfermedad huérfana, catastrófica o ruínosa.
- (iv).- Discapacidad.

En la citada Circular se fija cómo deberá, cada servidor de la entidad, acreditar tal circunstancia fijándose un plazo para allegar la respectiva acreditación.; todo de cara al concurso de méritos 4000 cargos 2024FGN, que fue convocado recientemente mediante el Acuerdo 001 de Marzo 3 de 2025, y publicado en el diario oficial No. 53048 del 4 de marzo.

3.- Como consecuencia de la citada Circular 030 de 03 de septiembre de 2024, a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, que acreditan tal circunstancia se les comunica mediante oficio que su cargo con ID de identificación ha sido excluido, no será ofertado en el concurso de méritos.

4.- En virtud de la acción afirmativa encaminada a proteger estabilidad laboral de quienes tenemos especial protección constitucional por ser madre cabeza de familia, fui bendecida con la garantía de estabilidad laboral. Al efecto, mediante oficio No 31400-05286 de fecha 18 de diciembre de 2024, la administración mediante dicho acto administrativo que informó que mi cargo no sería ofertado en el concurso de méritos.

5. La Dirección Ejecutiva dio a conocer la Resolución No.01566 del 3 de marzo de 2025, informando que de conformidad con la OPEC, se daban a conocer los ID (identificación de los cargos), que salían a la oferta pública mediante el concurso de méritos que ese mismo día 3 de marzo se convocaba dando a conocer el correspondiente Acuerdo, que no es más que la ley del concurso.

Sobra decir que, efectivamente en esta Resolución No.01566, mi cargo con ID No. 27028, no aparece ofertado, comoquiera que había sido beneficiaria de la acción afirmativa de protección

6.- Sin embargo, tan 17 días después, cuando ya el acuerdo de convocatoria fue publicado produciendo efectos jurídicos, cuando todos sabíamos que cargos se ofertaron y empezaba la fase de inscripciones

(día 21 de marzo de 2025), pocas horas antes, la administración expidió una nueva resolución, esto es, la resolución 02094 del 20 de marzo de 2025, en la cual inexplicablemente y a pesar de tener la acción afirmativa de exclusión del cargo a concurso, apareció el ID 27028, precisamente el que le corresponde a mi cargo. De dicho cambio no recibimos ninguna explicación por parte de la administración ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.

7.- Este cambio repentino de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, me causa una afectación grave e inminente a mi derecho al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, pues quedo en riesgo de ser desplazada de mi cargo a pesar de haber sido protegida inicialmente por una medida administrativa.

8.- No he tenido la oportunidad de ejercer mi derecho de defensa frente a esta abrupta ni he sido escuchada previamente por la administración antes de incluir mi cargo en la oferta de concurso

Señor Juez, es la acción de tutela el medio eficaz para proteger mis derechos. La Corte Constitucional ha manifestado, en precedente obligatorio que:
Sentencia SU – 913 de 2009:

“(…) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”. (Negrilla fuera del texto original)

Considero que la actitud de la administración vulnera mis derechos fundamentales, razón por la cual acudo a esta acción de tutela como mecanismo urgente para evitar un perjuicio irremediable.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La actuación de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación y Comisión Especial de Carrera vulnera mis derechos fundamentales:

1. **Debido proceso** (artículo 29 de la constitución): La administración modificó su decisión sin respetar mi derecho a ser oída y sin ofrecer una justificación adecuada.
2. **Confianza legítima**: Se generó una expectativa valida con el acto administrativo inicial, la cual fue desconocida de manera abrupta e injustificada. Recordemos de la mano de la jurisprudencia del Consejo de Estado que la confianza legítima ..

“es un principio o valor que se encuentra íntimamente ligado con la buena fe y su aplicación propende por la protección de las expectativas razonables, ciertas y fundadas que pueden albergar los administrados con respecto a la estabilidad o proyección futura de determinadas situaciones judiciales de carácter particular y concreto. Dichas expectativas, valga decir, deben fundarse en hechos o circunstancias objetivas, capaces de proporcionar el surgimiento de la confianza, de manera, que toda probabilidad puede ser protegida mediante este precepto, pues necesariamente tendrá que ser una proyección seria, que tenga la fuerza de llevar al administrado a la convicción de que su situación jurídica es una y no cualquiera otra, en particular, que bajo ciertas condiciones, se hará acreedor de un derecho o mantendrá uno ya adquirido”

3. **Estabilidad laboral reforzada**: Como madre cabeza de familia, gozo de una protección especial que ha sido desconocida por la administración al incluir mi cargo en el concurso de méritos.

3. MECANISMOS JUDICIALES ORDINARIOS

Si bien existen otros mecanismos de debatir la legalidad de la decisión administrativa, la acción de tutela es procedente en este caso, dado que:

- **Existen un perjuicio irremediable**, pues la pérdida de mi cargo implicaría un impacto grave e inmediato en mi vida y la de mi núcleo familia.
- **La tutela es la vía más idónea y eficaz**, para evitar la materialización de un daño irreparable mientras se resuelven otros procesos judiciales. Al efecto, no puede ni debe desconocerse el precedente constitucional citado.

PRUEBAS

Me permito allegar la siguiente prueba documental.

- 1.- Resolución de nombramiento
- 2.- Circular 030 del 3 de septiembre 2024
3. Copia oficio donde se comunica que he sido excluida
- 4.- Copia donde consta que soy la titular del ID No 27028
- 5.- Copia de la Resolución No. .01566 del 3 de marzo de 2025,
- 6.- Copia de la Resolución No. 02094 del 20 de marzo de 2025
- 7.- Copia Acuerdo de Convocatoria No. 001 del 3 de Marzo 2025

4. SOLICITUDES

Por lo anterior, solicito respetuosamente

1. **Ordenar la protección a mis derechos fundamentales** y declarar la vulneración de los mismos por parte de la Dirección Ejecutiva y la Comisión Especial de Carrera.
2. **Ordenar a la Dirección Ejecutiva y la Comisión Especial de Carrera** que se abstenga de ofertar mi cargo en concurso de méritos o, en su defecto, restablezca mi situación laboral conforme al acto administrativo inicial.

3. Cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la protección efectiva de mis derechos.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

PROCEDENCIA DE MEDIDAS PROVISIONALES. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece: “Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que la medida de suspensión provisional busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o constatada la violación, esta se agrave. Por esto, la Corporación avala que la procedencia de las medidas es viable dentro de todo el proceso de tutela e incluso, al proferirse sentencia debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta vulneración o amenaza de los derechos 116 Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-069/2018. M. P. José Fernando Reyes Cuartas. Cfr. CORTE CONST.

EN EL PRESENTE CASO EL PERJUICIO ES GRAVE: el perjuicio es grave cuando suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica, bajo la comprobación de la intensidad del daño. En el presente caso, es ostensible y protuberante la gravedad que reviste la actuación arbitraria de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, frente a mi situación debido a que con la injustificada inclusión de mi ID perteneciente al cargo que ocupó, a pesar de que se me había notificado que no entraría a concurso de méritos, que no sería ofertado, selección de casos para cargos a ofertar en la OPECE se está afectando mis derechos fundamentales, al no existir siquiera una ventana de opinión frente a la que manifestar mis necesidades particulares y presentar la solicitud de protección constitucional especial, concretada en acciones afirmativas genera un perjuicio grave, consistente en la obligatoria aceptación de que mi cargo sale ofertarlo en el concurso de méritos que adelanta la Fiscalía General de la Nación.,

En consecuencia, la medida de suspender el desarrollo del concurso de méritos derivado de la licitación FGN-NC.LP-005-2024 y del contrato de prestación de servicios FGN-NC0279-2024 suscrito entre la entidad y el consorcio conformado por la Universidad Libre y Talento Humano S.A.S. **EN EL PRESENTE CASO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN ES URGENTE E IMPOSTERGABLE: esto significa que es necesario tomar medidas expeditas y rápidas, para que sean eficaces y oportunas para impedir la consumación del daño.**

Sin lugar a duda es **URGENTE E IMPOSTERGABLE** tomar medidas de suspensión de la fase en que se encuentra el concurso de méritos para la provisión de los cargos de la entidad accionada, derivado de la licitación FGN-NC.LP-005-2024 y del contrato de prestación de servicios FGN-NC-0279-2024 suscrito entre la entidad y el consorcio conformado por la Universidad Libre y Talento Humano S.A.S., esto es, suspender el proceso de inscripciones, mientras se decide el fallo de tutela, para evitar se dé la consumación del daño en mis derechos por los hechos demostrados en esta acción constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no interpuesto otra acción de

Tutela con el mismo objeto y contra los mismos demandados.

NOTIFICACIONES

La accionada:

andrea.verdugo@fiscalia.gov.co, humberto.moreno@fiscalia.gov.co, carreraespecialfgn@fiscalia.gov.co, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Atentamente,

ANA DELIA DEL SOCORRO AMAYA TORRES